



EXPEDIENTE: JE-19/2023

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de Colima.

MAGISTRADO PONENTE: Ángel Durán Pérez.

AUXILIAR DE PONENCIA: Samaria Ibañez Castillo.

Colima, Colima, a 06 de junio de 2023¹.

Sentencia, que determina **sobreseer** el Juicio Electoral interpuesto por el Instituto Electoral del Estado de Colima², al actualizarse la causal prevista en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral³.

A N T E C E D E N T E S

- (1) De la lectura al escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:
- (2) **1. Anteproyecto de Presupuesto.** El 31 de agosto de 2022, el Consejo General del IEE mediante **Acuerdo IEE/CG/A025/2022**, aprobó su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo monto ascendió a la cantidad de **\$98'940,106.32** (Noventa y ocho millones, novecientos cuarenta mil, ciento seis pesos 32/100 MN). Mismo que fue remitido para su aprobación al H. Congreso del Estado, mediante oficio número IEEC/SECG-302/2022 de fecha 31 de agosto de 2022.
- (3) **2. Presupuesto Asignado.** El 07 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **Decreto número 215**, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, y en el que, el H. Congreso del Estado asignó al Instituto Electoral Local, el monto de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 MN).
- (4) **3. Juicio Electoral JE-03/2022.** El 13 de diciembre de 2022, la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del IEE, presentó ante este Tribunal Electoral escrito por el que promovió un Juicio Electoral para controvertir el Decreto número 215, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023,

¹ Salvo mención expresa diferente, todas las fechas corresponden al año 2023.

² En adelante IEE.

³ En adelante Ley de Medios.

específicamente en el apartado relativo al monto aprobado para el Instituto promovente, mismo que fue radicado con la clave y número JE-03/2022.

- (5) **4. Sentencia JE-03/2022.** El 21 de febrero, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el que declaró parcialmente procedente el Juicio Electoral JE-03/2022, asimismo dejó insubsistente el Decreto número 215, relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, por lo que respecta a la partida destinada al presupuesto del IEE, ordenando a la responsable realizara un análisis integral del Anteproyecto de Presupuesto del IEE, entre otras cuestiones.
- (6) **5. Decreto 263.** El primero de abril, se publicó en el Periódico oficial “El Estado de Colima” el Decreto 263 aprobado por el H. Congreso del Estado, el día 28 de marzo, en el que se confirma en todos sus términos el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, particularmente la partida identificada con el número 41403, que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Colima, por una asignación presupuestal de \$55´031,938.00 (cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 MN).
- (7) **6. Juicio Electoral.** El 17 de abril, la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del IEE, presentó ante este Tribunal Electoral escrito por el que promovió un Juicio Electoral para controvertir el Decreto número 263, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el 24 de marzo, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 21 de febrero del 2023, dictada por este Tribunal Electoral dentro del expediente identificado con la clave y número JE-03/2022, en el cual se confirmó en todos sus términos el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, particularmente, la partida número 41403, que corresponde al IEE.
- (8) **7. Radicación del Juicio Electoral y turno a la Secretaría General de Acuerdos.** Mediante auto dictado en fecha 18 de abril, se ordenó formar y registrar el Juicio Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número JE-19/2023; y turnar los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que procediera conforme a lo dispuesto por el artículo 21 y 23 de la Ley de Medios de aplicación análoga al citado medio de defensa.

- (9) **8. Admisión y turno a ponencia.** El 25 de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral admitió el Juicio Electoral radicado con la clave y número JE-19/2023 promovido por el IEE, por conducto de la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal de dicho Instituto.
- (10) El 26 de abril, se ordenó turnar a la ponencia del Magistrado Supernumerario en funciones de Numerario ÁNGEL DURÁN PÉREZ, por así corresponder al orden cronológico de turno, para que realizara todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente y en su oportunidad presentara para su aprobación ante el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral el proyecto de resolución en cuestión.
- (11) **9. Informe Circunstanciado.** El 27 de abril, se recibió en las oficinas de este Tribunal, el Informe Circunstanciado respectivo al juicio en controversia, signado por la Dip. Alfredo Álvarez Ramírez, Diputado de la LX Legislatura Local y Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

- (12) El Tribunal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º., 22 y 78 inciso A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁴; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley de Medios ; 1, 6 inciso q) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima; es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra del H. Congreso del Estado de Colima, por la aprobación y emisión del Decreto número 263, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 21 de febrero del 2023, dictada por este Tribunal Electoral dentro del expediente identificado con la clave y número JE-03/2022.

SEGUNDA. Sobreseimiento.

- (13) Las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las opongan las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de ellas, no podría

⁴ En adelante Constitución Local.

emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el presente Juicio Electoral, por existir un obstáculo para su válida constitución.

- (14) Por lo que, de no acatarse lo antes señalado, se violentaría la técnica que rige la materia procesal, es decir, no se respetarían las formalidades del procedimiento de todo tipo de medio de impugnación previsto en la invocada legislación, además, se ocasionaría una trasgresión a la garantía que tiene toda persona para que se le administre justicia por los tribunales de manera pronta, completa e imparcial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- (15) Ahora bien, del análisis del escrito de demanda, este Órgano Jurisdiccional considera que el presente Juicio Electoral debe sobreseerse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de la Ley de Medios, el cual establece la causal de sobreseimiento la cual hace referencia a que procederá el sobreseimiento de los medios de impugnación cuando por cualquier motivo quede sin materia el acto o la resolución impugnada.
- (16) Así pues, el proceso tiene como finalidad solucionar el litigio, mediante el dictado de la sentencia que emita el órgano jurisdiccional respectivo, y que resulta vinculatoria a las partes; por lo que requiere necesariamente la subsistencia del litigio como un presupuesto procesal, así, cuando queda sin materia dicho litigio, no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia, toda vez que pierde todo objeto en el dictado de una sentencia de fondo, en tanto, que lo que genera una determinada situación jurídica, tiene sustento en un acto específico de tal forma que, si éste desaparece, la consecuencia es una variación en el estado de las cosas, a partir de un acto jurídico diverso; por tanto, no es posible continuar con una impugnación cuya argumentación se basó en el primer acto que ha quedado sin materia, sino que se debe sobreseer.
- (17) Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior, como se advierte de la lectura de la Tesis de Jurisprudencia 13/2004 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA”**⁵.

⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2004&tpoBusqueda=S&sWord=sobreseimiento>

Caso Concreto.

- (18) Del análisis del escrito de demanda promovida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Representante Legal, se advierte que el acto reclamado es el Decreto 263 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, aprobado el 24 de marzo, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 21 de febrero del 2023, dictada por este Tribunal Electoral dentro del expediente identificado con la clave y número JE-03/2022, en el cual se confirmó en todos sus términos el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, particularmente, la partida número 41403, que corresponde al IEE.
- (19) La hoy actora en el presente Juicio Electoral señala como primer agravio la trasgresión a la autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión del IEE, como segundo, el Decreto 263 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, pues a su decir, violenta el principio de independencia que rige a dicho Instituto Electoral, así como en un tercer agravio menciona que, el H. Congreso del Estado no hizo un debido análisis del anteproyecto de presupuesto enviado por dicho Instituto; como cuarto agravio que la Autoridad Responsable etiquete en dos rubros la totalidad del insuficiente presupuesto autorizado, esto es, en gasto operativo del Instituto y el financiamiento público ordinario a los partidos políticos, pues a su decir, excede sus facultades.
- (20) Por su parte, en el agravio identificado con el número quinto, establece que la responsable en el decreto hoy impugnado, dejó de analizar los argumentos vertidos por dicho Instituto, respecto al rubro de “estimación de adeudos 2022”, y en un sexto agravio, que, al emitir dicho Decreto 263 en un supuesto cumplimiento de la sentencia se limita a confirmar la partida presupuestaria asignada al Organismo Público Local Electoral, por lo que se advierte el incumplimiento de dicha resolución.
- (21) Por lo anterior, podemos concluir que, lo que pretende la actora en el presente Juicio Electoral, es que se deje insubsistente el Decreto número 263, por el cual el H. Congreso del Estado da cumplimiento a la Sentencia de fecha veintiuno de febrero, dictada dentro del expediente JE-03/2022.
- (22) Sin embargo, como es un hecho notorio para este Órgano Jurisdiccional, que a partir de lo resuelto por este Tribunal Electoral en el Acuerdo Plenario sobre el cumplimiento de sentencia de fecha 22 de mayo, dictado dentro del Juicio

Electoral JE-03/2022, en el cual el H. Congreso del Estado de Colima emitió el Decreto 263 para darle cumplimiento a la misma, se desprende que, este Tribunal tuvo por parcialmente cumplida dicha sentencia, en los siguientes términos:

(23) *“TERCERA. Efectos del Acuerdo Plenario”*

Por lo expuesto, este Tribunal Electoral considera que la sentencia fue cumplida parcialmente, ya que la responsable sí revisó detalladamente la solicitud de presupuesto del Instituto Electoral del Estado en su anteproyecto. Sin embargo, incumplió al no otorgar el presupuesto para el ejercicio 2023 conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia que debía cumplir.

Asimismo, una vez que el Instituto Electoral del Estado reciba las cantidades presupuestadas y también la cantidad para el pago de endeudamiento, deberá utilizarla exclusiva y únicamente para ese fin, sin transferir las cantidades asignadas a ninguna otra partida ni para pago de otros conceptos. En caso de no utilizarse para ese fin, dichas cantidades deberán ser devueltas a la autoridad competente.

Este Tribunal Electoral también previene al H. Congreso del Estado de Colima, para que en el futuro se otorgue al Instituto Electoral del Estado un presupuesto suficiente que le permita cumplir con sus fines constitucionales, siempre y cuando se demuestre fehacientemente y de manera detallada en su anteproyecto presupuestario, las necesidades justificadas para dicho fin, dentro de los límites normativos y legales establecidos.

El Congreso del Estado de Colima deberá cubrir el adeudo de \$6,000,000 al Instituto Electoral del Estado. Este último cumplirá con la obligación de pago y recabará toda la documentación comprobatoria necesaria para que, en caso de ser necesario, la autoridad competente pueda verificarlo. Queda entendido que ninguna cantidad asignada por este concepto podrá ser utilizada para ningún otro fin.

El presupuesto total asignado al Instituto Electoral del Estado para el ejercicio 2023 deberá de ser por la cantidad de \$69,291,787.40 (Sesenta y nueve millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), esto como resultado del presupuesto fácticamente ejercicio por el Instituto en el ejercicio 2022, a lo que se le deberá sumar la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), de lo adeudado en el ejercicio fiscal 2022, lo cual nos da una cantidad total de \$75,291,787.40 (Setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.).

Se deja sin efectos en lo que fue materia de este Acuerdo, el DECRETO NÚM. 263.- POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL JUICIO ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO JE-03/2022, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EN CONTRA EL DECRETO 215, RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022, SE CONFIRMA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARTICULARMENTE, LA PARTIDA NÚMERO 41403, QUE CORRESPONDE AL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, y se ordena al H. Congreso del Estado que emita otro en cumplimiento al presente Acuerdo.

Se apercibe a la autoridad responsable al cumplimiento del presente Acuerdo Plenario para que atiendan en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral, pues, de inobservar, se les impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

- (24) Derivado de lo anterior, lo que la actora reclama en el presente Juicio Electoral ya fue resuelto por este Tribunal Electoral, esto es, en lo referente al agravio identificado en su escrito de demanda como primero, segundo, tercero, quinto y sexto, en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento antes mencionado, esto pues, al declararse parcialmente cumplida dicha sentencia, y al dejarse sin efectos en lo que fue materia de dicho acuerdo de fecha 22 de mayo, el decreto número 263, por lo que, es posible concluir que la pretensión de la actora en este Juicio Electoral, ha quedado superada por lo resultado en el Acuerdo ya referido.
- (25) En cuanto a lo manifestado en su agravio cuarto, respecto al etiquetamiento de recursos, el mismo ya fue resuelto y quedó firme, en la sentencia de fecha 21 de febrero, dictada dentro del expediente JE-03/2022.
- (26) Así las cosas, es claro que la pretensión que la actora reclama en el Juicio que nos ocupa, ha quedado superada por la Sentencia de fecha 21 de febrero, así como por el Acuerdo Plenario de fecha 22 de mayo, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento, consistente en que el medio de impugnación quedó sin materia, ya que la situación jurídica ha cambiado.
- (27) Esto es así, pues el supuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional, es que se mantenga el conflicto de intereses que provocó la interposición del juicio, pues de no ser así, carecería de todo sentido llevar a cabo las demás etapas procesales.
- (28) En conclusión, dado que ya este Tribunal Electoral se pronunció sobre los agravios hechos valer en su demanda la hoy actora, lo conducente conforme a derecho es sobreseer el presente Juicio Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de la Ley de Medios, puesto que el mismo ha quedado sin materia, por las razones antes descritas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO: Se sobresee el presente Juicio Electoral JE-19/2023, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

Notifíquese en términos de ley.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por UNANIMIDAD de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, Magistrado Ponente Doctor ANGEL DURÁN PÉREZ (Magistrado Supernumerario en funciones de numerario) y Licenciado JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, actuando con el Licenciado ELÍAS SANCHEZ AGUAYO Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ÁNGEL DURÁN PÉREZ
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
EN FUNCIONES DE NUMERARIO**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**